

Código TRD:

Bogotá D.C., 2 JUL 2016

0001650

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Garantizando el principio constitucional al debido proceso, con el presente, atentamente le comunicamos a quien pueda interesar el contenido del Acto Administrativo No. 000233 del 30 de junio de 2016, "Por el cual se declara la improcedencia de apertura de investigación administrativa por el uso no autorizado del espectro radioeléctrico".

Es necesario dejar constancia que el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación de improcedencia ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez que dentro del expediente, no reposa ningún lugar de correspondencia donde pueda comunicarse.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Al responder, citar el Expediente 2290

Atentamente:


JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000233 del 30 de junio de 2016 en 1 folios.
Elaboró: Laurenst Rojas Velandia



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Acto Administrativo N° 000233 Del 30 JUN 2016

"Por el cual se declara la improcedencia de apertura de investigación administrativa por el uso no autorizado del espectro radioeléctrico"

EXPEDIENTE N° 2290

LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10° y 11° del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde adelantar las investigaciones a que haya lugar por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones" y ordenar el cese de operaciones no autorizadas de redes, el decomiso provisional y definitivo de equipo y demás bienes utilizados para el efecto.

Que con el fin de llevar a cabo la verificación de los parámetros técnicos, se incluyó en el plan anual de visitas de Vigilancia y Control, el municipio de Villarrica, departamento de Tolima. En consecuencia, profesionales de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, el día 21 de junio de 2014 realizaron Visita de Control Técnico del Espectro (CTE) Mediciones del Servicio de Televisión, de lo cual se dejó constancia en el Acta 011-210614.

Que en virtud de la visita antes mencionada, el Grupo de Control Técnico de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, emitió el Análisis de visita No. 4436, Caso 5672, en el cual concluyeron que:

"Por el cual se declara la improcedencia de apertura de investigación administrativa por el uso no autorizado del espectro radioeléctrico."

B. Operadores Nacionales Privados

Según comunicado ANTV con radicado ANE No. 17619, los operadores RCN Televisión S.A., y Caracol Televisión S.A., indican que cubren el municipio de Villa Rica en el departamento de Tolima. Según las mediciones efectuadas se obtuvieron los siguientes resultados:

- I. La señal de RCN Televisión S.A., y Caracol Televisión S.A., en los canales 10 y 12, respectivamente, no presentan emisiones (Emisiones sobre piso de ruido). Los operadores en mención, no se encuentran utilizando los canales asignados para el municipio de Villa Rica según el Acuerdo 03 de 2009.*

C. OPERADORES REGIONALES.

- I. Verificadas las mediciones de intensidad de campo, el canal 31 asignado según el registro de frecuencias al canal regional Tv Andina – Canal 13, no presenta ocupación (presenta emisiones sobre piso de ruido).*

Así mismo, se encontró emisiones de Tv Andina - Canal 13, en el canal 13 sin embargo, dichas emisiones se encuentran sobre piso de ruido y no demodula su imagen.

Que de acuerdo con lo anterior, en cuanto al nivel de intensidad de campo no se evidencia ninguna infracción, ya que se cumple con los niveles mínimos de intensidad señalados en el Acuerdo 03 de 2009 y que este no establece unos límites máximos que hayan sido superados. En cuanto a las fugas evidenciadas por operadores de cable por ser un tema de su competencia se informó a la Autoridad Nacional lo evidenciado.

Ahora bien, en lo atinente a la ocupación de los canales 2, 5, 6, 7 y 12 no fue posible identificar las señales presentes, o el operador ni el origen de las emisiones, de esta manera al no tener identificado un sujeto activo resulta palpable una falta de individualización de un presunto responsable por el uso clandestino del espectro radioeléctrico, lo cual imposibilita la apertura de una investigación administrativa, puesto que el sujeto de la actuación sancionatoria no se encontraría identificado se torna inviable adelantar una investigación administrativa sin tener certeza sobre el sujeto que será objeto de investigación y deberá asumir las sanciones que resulten de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación del principio de legalidad, según el cual, no se podrá adelantar un proceso sancionatorio sobre hechos que no se encuentren descritos en una norma previa, no es procedente iniciar investigación administrativa, toda vez que no se evidencia infracción alguna al régimen de telecomunicaciones. En este sentido la Corte Constitucional en sentencia C – 564 de 2000 concluyó "El principio de legalidad, en términos generales, puede concretarse en dos aspectos: el primero, que exista una ley previa que determine la conducta objeto de sanción".

"Por el cual se declara la improcedencia de apertura de investigación administrativa por el uso no autorizado del espectro radioeléctrico."

se empleé en ésta para determinar la conducta o hecho objeto de reproche y la sanción que ha de imponerse."

En mérito de lo expuesto,

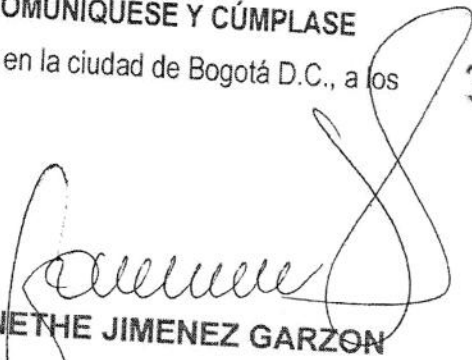
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la improcedencia de apertura de la investigación administrativa contenida en el expediente 2290, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido del presente acto en la página electrónica y en un lugar de acceso al público de la Agencia Nacional del Espectro, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 30 JUN 2016



JANNETHE JIMENEZ GARZON

Subdirectora de Vigilancia y Control
Agencia Nacional del Espectro



Small, faint text or markings, possibly a signature or date, located below the bird illustration.